



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000283-2021-DGDP/MC de fecha 10 de noviembre de 2021; la Carta N° 000599-2021-DGDP/MC; Constancia de Depósito de Notificación de Casilla Electrónica, de fecha 12 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000283-2021-DGDP/MC de fecha 10 de noviembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa ascendente a 5.25 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a la Sra. Marilú Rudas Pantoja identificada con DNI N° 08316931, por ser la responsable de haber realizado intervenciones no autorizadas por el Ministerio de Cultura, produciendo la alteración de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en Jr. Huanta N° 837-851 del distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1°, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, mediante Carta N° 000599-2021-DGDP/MC, de fecha 11 de noviembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000283-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 12 de noviembre del 2021, a través de la Casilla Electrónica creada por la administrada, según consta en la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000283-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000283-2021-DGDP/MC de fecha 10 de noviembre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Marilú Rudas Pantoja, identificada con DNI N° 08316931, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL